



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIONES I Y X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 266

POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS, A GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, UN CREDITO HASTA POR UN MONTO GLOBAL CONJUNTO DE \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El crédito que se contrate con base en esta autorización, será destinado precisa y exclusivamente para cubrir el costo de la construcción, ampliación y rehabilitación de obras y servicios públicos o de interés social que tenga carácter productivo así como finalidades consignadas en programas de fortalecimiento municipal y demás actividades que recaen en los campos de atención de la Institución Financiera.

En caso de resultar insuficientes los financiamientos para cubrir el costo total de estos conceptos, el Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, se obliga a aportar los recursos faltantes con fondos propios, a fin de que se concluyan las obras y los proyectos iniciados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes estatales y municipales en vigor, así como a lo que se estipule en los correspondientes contratos de apertura de crédito que se celebren al efecto.

Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, respecto a los programas de financiamiento correspondientes.

Los contratos de obra, de servicios o compraventa correspondientes a la aplicación de los recursos crediticios serán celebrados por el acreditado con la empresa constructora o proveedora respectiva, cumpliendo con las obras, acciones y requisitos que fijen las disposiciones legales aplicables y las bases aprobadas por el Banco acreditante.

ARTÍCULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el acreditado en ejercicio de los créditos, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a las tasas que tenga aprobadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en los contratos de apertura de crédito que se celebren al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización de los créditos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebren con base en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimientos establecidos, integrados con abonos que comprendan capital e intereses, sin que excedan del plazo máximo convenido.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante.

ARTÍCULO SEXTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizados, el Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos, derechos o tarifas a cargo de los beneficiarios de las obras y/o servicios públicos objeto de la inversión de los créditos. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer el acreditado sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los créditos que le sean otorgados con base en esta autorización, afecte a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, para que se otorgue mandato irrevocable a favor del Gobierno del Estado, para que en su nombre y por su cuenta pague las obligaciones derivadas de los instrumentos legales donde se formalicen estas operaciones, con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondan, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Se autoriza que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo en los citados registros, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por el Banco acreditante.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma de los contratos respectivos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Cd. Victoria, Tam., a 9 de abril del año 2003.

DIPUTADO PRESIDENTE,

RICARDO MANZUR OUDIE

DIPUTADO SECRETARIO

GABRIEL DE LA GARZA GARZA

DIPUTADO SECRETARIO

CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA